



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2373-

FECHA: 31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1839 del 16 de julio de 2014, modificada por la Resolución No. 2101 del 03 de agosto de 2015, CORPAMAG otorgó permiso de vertimientos a la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, para la descarga de Aguas Residuales Domesticas tratadas provenientes del AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, ubicado en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, contenido en el Expediente N° 4193.

Que mediante Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019, se otorgó renovación del permiso de vertimientos antes mencionado, a favor de la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; acto administrativo que fue notificado personalmente el día 30 de julio de 2019.

Que mediante radicado No. R2023814007865 del 14 de agosto de 2023, la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos antes renovado en Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019, aportando el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua debidamente diligenciado, en el cual autoriza ser notificado al correo electrónico: notificaciones@aeroorientes.com.co y solicita la liquidación por concepto de servidos de evaluación.

Que a través de oficio No. E202397003908 del 07 de septiembre de 2023, se informó al usuario el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación de renovación del permiso de vertimientos.

Que a través del radicado No. R20231023010753 del 23 de octubre de 2023, la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, remitió soporte de pago de la liquidación comunicada por concepto de servicios de evaluación. En consecuencia, la oficina de tesorería de CORPAMAG, expidió el recibo de caja No. 8568 del 27 de octubre de 2023.

Que mediante oficio de salida No. E20231116005457 del 16 de noviembre de 2023, se comunicó el resultado del control y seguimiento realizado al permiso de vertimientos, en el cual se advierte que la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, no está dando cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en la Resolución No. 883 de 2018 y se hace el requerimiento respectivo.

Que en oficio No. E202422000167 del 02 de febrero de 2024, se reitera el requerimiento antes mencionado, con el fin de continuar con el trámite de renovación solicitado.

Que en radicado No. **R202438002343 del 08 de marzo de 2024**, la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, hace entrega de la documentación necesaria para dar continuidad a trámite de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2373-15

FECHA:

31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

renovación del permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 1839 del 16 de julio de 2014, modificado en Resolución No. 2101 del 03 de agosto de 2015 y renovado mediante Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019.

Que en consecuencia, mediante **Auto No. 412 del 12 de marzo de 2024**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al lugar del proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, creándose el Expediente No. **4193**. Acto administrativo que fue notificado por medio electrónico el día 12 de abril de 2024, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 06 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"CONCEPTO TÉCNICO"

(...) De los resultados aportados por el usuario en el radicado No. R20243800234 del 2024 (...) se identifica que el usuario informó sobre el cumplimiento al límite máximo permisible establecido en el artículo 8 de la Resolución 883 de 2018 en los parámetros requeridos, no obstante, se identifica que el usuario no realizó la medición ni reporte de los parámetros sólidos sedimentables y microbiológicos (Coliformes Termotolerantes y Escherichia Coli).

En el análisis de los resultados de la contramuestra realizada en febrero de 2024 el usuario indica, que presenta cumplimiento en los parámetros fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, no obstante, esta condición de cumplimiento planteada por el usuario sobre los parámetros nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total no podría aseverarse tal como plantea el usuario, pero por parte del suscrito tampoco podría aseverarse que no se presenta cumplimiento frente a los límites fijados en el artículo 8 de la Resolución 883 de 2018. Es decir, no se podría establecer de manera clara un juicio de cumplimiento frente a la normativa aplicable.

Realizando el análisis de los resultados de estos tres (3) parámetros en particular (nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total) los cuales corresponderían al límite de cuantificación del método - LCM se tendría que:

- 1. El resultado del parámetro nitritos establecido en el informe es <0.05 correspondiente al LCM, el valor fijado en la norma es 0.02. En este sentido, el resultado puede que sea menor a 0.02 presentando cumplimiento frente a la norma (resultado < 0.02) o pueda que el resultado sea mayor al fijado en la norma, pero inferior al LCM ($0.02 < \text{resultado} < \text{LCM}$) presentando incumplimiento frente a la norma.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2373

31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

2. El resultado del parámetro nitrógeno amoniacal establecido en el informe es <1.5 correspondiente al LCM, el valor fijado en la norma es 0.3. En este sentido, el resultado pueda que sea menor a 0.3 presentando cumplimiento frente a la norma (resultado < 0.3) o pueda que el resultado sea mayor al fijado en la norma, pero inferior al LCM ($0.3 < \text{resultado} < \text{LCM}$) presentando incumplimiento frente a la norma.
3. El resultado del parámetro nitrógeno total establecido en el informe es <5 correspondiente al LCM, el valor fijado en la norma es 1. En este sentido, el resultado pueda que sea menor a 1 presentando cumplimiento frente a la norma (resultado < 1) o pueda que el resultado sea mayor al fijado en la norma, pero inferior al LCM; ($1 < \text{resultado} < \text{LCM}$) presentando incumplimiento frente a la norma.

Habiendo realizado el análisis de los resultados de los parámetros nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, se identificaría que con los resultados aportados por **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** mediante el radicado R202438002343 del 2024 se estaría dando cumplimiento a los valores máximos permisibles fijados en el artículo 8 de la Resolución 883 de 2018.

De otro lado, en concordancia con lo requerido por CORPAMAG en el numeral 1 del oficio de salida No. E20231230006550 del 2023 y lo pronunciado por **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** mediante el radicado No. R202443003120 del 2024, se recomendaría requerir a **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, a presentar los resultados del estudio relacionado con la modelación del vertimiento con la finalidad de determinar la zona de mezcla del vertimiento en el cuerpo receptor.

Teniendo en consideración que el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar se encuentra dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta de acuerdo a lo establecido en el actual Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo No. 011 de 2020), se recomendaría solicitar a la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, adelantar las gestiones correspondientes a fin de validar si el proyecto del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar podría contar con certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos con el prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado del Distrito de Santa Marta y presentar los resultados de la gestión adelantada ante esta Corporación.

Por otra parte, si bien **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** en el radicado No. R202443003120 manifestó que frente a la obligación de No. 8 del artículo 3 de la Resolución 2924 de 2019 que "una vez la UAEAC remita el permiso del emisario submarino ante la DIMAR, realizará la mejora de la estructura del mismo...", se recomendaría que (...) se valide si se procede requerir al usuario **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, el continuar adelantando las gestiones correspondientes orientadas a que la estructura del emisario submarino presente en el sector se encuentre formalmente con el lleno de los requisitos legales aplicables para su funcionamiento, lo anterior en función de que **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** es quien actualmente es el beneficiario del permiso de vertimientos otorgado y renovado en su momento.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2373

FECHA:

31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

*Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización aportada en el radicado No. R202438002343 del 2024, el hecho de que no se ha presentado cambio en la actividad generadora toda vez que corresponde a la generación de agua residual doméstica tratada resultante en la operación del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, el histórico de las condiciones asociadas al permiso de vertimiento otorgado por diferentes autoridades ambientales indicado en el radicado No. R202443003120 del 2024, así como las anotaciones realizadas al momento de analizar los resultados de las caracterizaciones aportadas, **se recomendaría dar viabilidad para la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un término de cinco (5) años.***

El vertimiento de agua residual doméstica tratada al mar Caribe se realizará bajo las siguientes especificaciones:

- a. *Coordenadas de la descarga: 11°6'57.27"N, 74°13'55.96"W*
- b. *Caudal de descarga: 1 l/s*
- c. *Frecuencia de la descarga: 30 días/mes*
- d. *Tiempo de descarga: 24 h/día*
- e. *Tipo de flujo: continuo*

Con ocasión de la sugerencia de renovación del permiso de vertimientos desde el punto de vista técnico, se recomendaría que las obligaciones contraídas en la Resolución 2924 de 2019 se dejen sin efecto y en consecuencia, se plantean otras obligaciones (...)

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 785 del 07 de mayo de 2024**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad de la Renovación del Permiso de Vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. Que el artículo 79 *ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2373

FECHA:

31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, indica además que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento"*.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, se considera procedente su otorgamiento.

Que en razón de lo anterior, este Despacho,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2373--

FECHA:

31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado a través de Resolución No. 1839 del 16 de julio de 2014, modificado en Resolución No. 2101 del 03 de agosto de 2015 y renovado mediante Resolución No. 2924 del 15 de julio de 2019, a favor de la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.373.778-6, para la descarga de Aguas Residuales Domesticas tratadas provenientes del **AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR**, ubicado en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) tratadas se realizará en el mar Caribe, con frecuencia de 30 días/mes, tiempo de descarga de 24 horas/día y flujo continuo, con caudal autorizado de un (1) litro por segundo, en las coordenadas aproximadas: 11°6'57.27"N, 74°13'55.96"W

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese la renovación del permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de control del vertimiento. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

Los parámetros a monitorear en las caracterizaciones corresponden a los establecidos en el artículo 5, artículo 6 y artículo 8 (columna aguas residuales domésticas - ARD, de soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares y de actividades industriales, comerciales o de servicios) de la Resolución 883 de 2018. Aunado a lo anterior, se debe reportar en los informes el caudal de descarga.

Para las caracterizaciones se debe realizar un monitoreo durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias. Se debe garantizar la selección de laboratorios acreditados



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

12 373
31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

con los cuales se obtengan resultados que permitan establecer un juicio de cumplimiento frente a los límites máximos permisibles fijados en la normatividad aplicable.

2. Presentar el resultado de la modelación del vertimiento, con la finalidad de determinar la zona de mezcla.
3. Definir dos (2) puntos de monitoreo en el cuerpo receptor (mar Caribe) con base en los resultados de la modelación del vertimiento. Una vez definido los puntos de monitoreo se debe realizar caracterización semestral de la fuente receptora. Los parámetros a monitorear en el cuerpo receptor corresponderían a los establecidos en la Resolución No. 0512 del 2021 *"Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG periodo 2021-2031"*.

En la caracterización del cuerpo receptor se reemplazará la medición del parámetro DBO por el parámetro COT, así mismo, se debe omitir la medición del parámetro sustancias tóxicas. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

4. Informar a CORPAMAG con quince (15) días hábiles de antelación la fecha y hora de la realización de las caracterizaciones con la finalidad de que sea asignada la presencia de funcionario de CORPAMAG para el acompañamiento al desarrollo de la actividad.
5. Presentar informe semestral a CORPAMAG con los resultados de las caracterizaciones realizadas, certificación de acreditación del laboratorio, cuadro comparativo con la Resolución 883 de 2018 y/o la normatividad que se encuentre vigente y demás información que aplique dentro en la elaboración del informe. La presentación del informe semestral a la Corporación debe ser realizada dentro de los tres (3) meses siguientes al desarrollo de la toma de muestras.
6. Registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales.
7. Adelantar las gestiones necesarias con la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado del Distrito de Santa Marta, a fin de validar si se podría contar con certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos y presentar los resultados de éstas a la Corporación.
8. Adelantar las gestiones necesarias orientadas a que la estructura del emisario submarino presente en el sector, cumpla con el lleno de los requisitos legales para su instalación, con el fin de mejorar la estructura de la tubería de descarga de agua residual doméstica tratada al mar Caribe, garantizando que permanezca unida y bajo tierra en el sector de la playa y sumergida con lastre dentro del mar y entregar copia de éstas a la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2.373-

FECHA:

31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS PROVENIENTES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

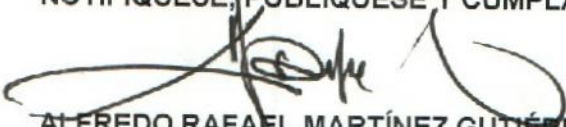
ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.373.778-6 o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó: Paul Laguna – Subdirector SGA (E)

Expediente N° 4193

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Resolución N° 2373 de 2024



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificaciones <notificaciones@aerooriente.com.co>
Fecha 2024-05-31 3:31 pm

Resolución N° 2373 de 2024.pdf (~2,4 MB)

Señor@s

Aeropuertos de Oriente S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 2373 de fecha 31/05/2024. Expediente: 4193.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una renovación del permiso de vertimientos, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023814007865 de fecha 14/08/2023

--

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 158